JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2015-00168-00

Chinácota, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a la solicitud de decretar partición adicional conforme lo establece el artículo 518 del Código General del Proceso (CGP), elevada por los apoderados judiciales de los herederos ANDRES ANTONIO BRICEÑO JAUREGUI, LUIS MARIA VERA JAUREGUI, ZORAIDA VERA JAUREGUI, BLANCA ALICIA VERA JAUREGUI, ERNESTO VERA JAUREGUI, ISABEL TERESA VERA JAUREGUI, MARIA CONCEPCIÓN VERA JAUREGUI y GLORIA JUDITH VERA JAUREGUI, así como los herederos JOSE LUIS y MARTHA CECILIA SIERRA VERA en representación de MARTHA CECILIA VERA DE SIERRA, JUAN CARLOS y DIEGO ARMANDO VERA GOMEZ en representación de JUAN BAUTISTA VERA JAUREGUI y LUIS ALEJANDRO VERA PATIÑO en representación de ALEJANDRO VERA JAUREGUI y JOSE ORLANDO VERA REMOLINA en representación de VICTOR ORLANDO VERA JAUREGUI dentro del proceso de sucesión de la referencia.

Lo anterior, dado que las sumas de dinero contenidas en los dieciocho (18) depósitos judiciales por valor de $38.670.894 que pretende se adjudiquen a los referidos herederos no han sido inventariadas, por lo que conforme al artículo 502 ídem deberán solicitar inventario y avalúo adicional para el efecto.

De otra parte, en relación con la solicitud de oficio de desembargo se advierte que fue emitido con No. 438 del 11 de agosto de 2020, cuya copia obra en la foliatura, así mismo, se informa por secretaría que las copias requeridas para la inscripción respectiva fueron emitidas desde el día 20 de abril de 2021; no obstante no hay constancia de retiro ni obran en la foliatura actualmente.

Por ende, se dispone levantar el embargo de los bienes adjudicados librando el oficio respectivo y expedir las copias referidas requiriendo a los interesados coordinar la cita respectiva con secretaría para el retiro de los mismos en la Sede del juzgado.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez